

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

285

Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Una justa y debida consideracion al estraordinario é importante servicio que prestan los Sres. oficiales y tropa empleada en el cordon sanitario me ha inducido á eximirles del pago de los bagages que por este concepto necesiten y reclamen, los cuales les serán suministrados desde esta fecha sin satisfacerlos, con sola una papeleta de resguardo que entregarán los comandantes de destacamento ó partida á las respectivas Justicias de los pueblos que los faciliten, las que conservadas por los Bailes Reales servirán para el correspondiente abono que á su tiempo se les hará de los fondos que se señalen. Y para el cumplimiento exacto y puntual de esta disposicion he mandado se inserte en el Boletin oficial, de esta isla, á cuyas Justicias incumbe. Palma 24 de diciembre de 1834.—*El Conde de Montenegro.*

D. Antonio Laviña, teniente coronel retirado de infanteria é Intendente de la provincia de Mallorca, ec.

Por quanto debe procederse en fin del presente año á nuevo arriendo del Real Noveno decimal estraordinario y

Diezmos de tierras noales de la diócesis de esta isla, es-
pectantes á S. M., en la forma determinada, á virtud de
lo mandado por la Direccion general de Rentas en circu-
lar é instruccion de 29 de enero último, en atencion de fi-
nalizarse en el presente mes los arriendos celebrados con
D. Martin Pou del trienio de 1832, 33 y 34; he dispuesto
se publique nueva subasta para el arrendamiento de dichos
ramos durante el año de 1835, ó por los de 1835 y 1836,
ó por el trienio de 1835, 36 y 37, bajo las condiciones
siguientes:

1. Los frutos de los Diezmos de verdes, granos y le-
gumbres, vendimia, aceituna y de ganado, que por el No-
veno decimal extraordinario y Diezmos noales corresponden
á S. M., se arrendarán con separacion en pública subasta á
personas particulares, compañías ó corporaciones; en la inte-
ligencia de que el noveno del Diezmo de ganado especta-
te á las mesas episcopal y capitular y á las dignidades de
esta Sta. Iglesia, el arrendador lo recibirá en dinero efecti-
vo de los mencionados partícipes segun derecho y práctica,
y con respecto al del mismo ganado llamado de Caballería,
lo recogerá de los mismos partícipes del diezmo de aquel
género: y por lo tocante al de Diezmos noales, se arren-
dará la mitad de los de las tierras de nueva roturacion en
toda la comprension de esta diócesis.

2. Se preferirán para el arriendo: primero, los que hagan
postura para toda la Diócesis, y segundo por pueblos y sus
términos.

3. El primer remate de la subasta se verificará el dia 31
de diciembre de este año.

4. El segundo remate se verificará el dia 10 de enero
de 1835, anunciando la cantidad con que fue rematado en
el primero, y no se admitirá postura que no cubra el déci-
mo de aquella; pero admitida la mejora del décimo, se ad-
mitirán en seguida todas las que sobre ella se hagan.

5. El tercer remate se abrirá el dia 20 de dicho mes
de enero anunciando la cantidad en que quedó el segundo;
y no se admitirá puja que no cubra el cuarto, pero admi-
tida esta, se admitirán todas las que se hagan sobre ella has-
ta la conclusion del acto.

6. No se considerará como verificado ni valedero el arriendo hasta que haya merecido la aprobacion de la Direccion general de Rentas, que esta Intendencia deberá impetrar con remision de lo actuado.

7. Para evitar reclamaciones se señala la hora de las diez en punto de la mañana para empezar los tres remates en los dias à que corresponden y à las doce en punto de la misma, para cerrarse como está prevenido en Real orden de 15 de enero de 1801.

8. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 25,0648 rs. 22 mrs. vn. por Noveno decimal y de 2980 rs. 3 mrs. vn. por Diezmos novalés por cada un año, que en lo general son las que corresponden por lo respectivo à Noveno decimal con el aumento del 10 por 100, al comun del último quinquenio de 1827 à 1831 y del trienio de 1832, 33 y 34 por lo tocante à la mitad de Diezmos novalés, arrendados à D. Martin Pou con el mismo aumento del 10 por 100.

9. No se admitirán posturas à los deudores à la Real Hacienda, ni à los estrangeros que para este caso no renuncien los privilegios de su pabellon, ni à personas que no sean conocidas por su arraigo ó abono, ó que en el acto no presenten sujeto que lo sea y preste su garantía, de que aquellas cumplirán en el caso de quedar à su favor el remate.

10. En igualdad de posturas serán preferidos sucesivamente: 1.º los que anticipen el todo del importe del arriendo ó una mayor cantidad del mismo: y 2.º los que disminuyan el término de plazos para el pago.

11. Los arrendatarios deberán satisfacer el importe de su arriendo por terceras partes en cada un año en los plazos siguientes: el 1.º en primero de julio, el 2.º en primero de noviembre y el 3.º en primero de abril del siguiente año.

12. Los arrendatarios estarán obligados à afianzar à satisfaccion mia el cumplimiento de lo estipulado y la entrega de las cantidades que corresponden à la Real Hacienda.

13. Las fianzas se admitirán en metálico, en fincas y en papel de la deuda consolidada. En el primer caso será el importe del arriendo, en el segundo se aumentará una tercera parte mas, y doble cantidad si fuese en la clase del tercero.

14. Los arrendatarios quedarán con la obligacion de po-

ner de su cuenta y riesgo dentro de los plazos estipulados, y en moneda de oro ó plata usual y corriente con esclusión de todo papel, el importe de sus arrendamientos en la Tesorería de esta provincia.

15. Si pasados treinta días después del vencimiento de cada plazo no se hubiese verificado el pago correspondiente á él, se considerará por solo este hecho rescindido el contrato, y la Real Hacienda en entera libertad de administrar de su cuenta los enunciados ramos quedando los arrendatarios responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que causare su falta de cumplimiento.

16. En ningun tiempo; ni por ningun caso fortuito, pensado ó no pensado, podrá el arrendatario reclamar baja alguna en el precio del arriendo, pues que este ha de hacerse á suerte y ventura.

17. Las cargas inherentes á los ramos comprendidos en el arriendo, que deban satisfacerse por el arrendatario, le serán abonadas, siempre que para su pago hubiese precedido mandato ó aprobacion de la Direccion general de Rentas.

18. Han de obligarse los arrendatarios á tener libros en donde con distincion de ramos y frutos lleven asientos de sus productos, y los cuales deberán franquear á los comisionados que se nombraren de la Real Hacienda, siempre que esta los necesitase para objetos del Real servicio.

19. Los mismos arrendatarios han de presentar anualmente á las autoridades y empleados, que se les designe por la Direccion general, razon testimoniada de los productos del Real Noveno y Diezmos noales: evacuando tambien los informes que sobre este ú otros puntos relativos al arriendo se les pidiese.

20. No han de exigir los arrendatarios exencion alguna de derechos, prerogativa ni privilegio de ninguna especie, con respecto á frutos y demas pertenencias de estos ramos, edificios en que hayan de custodiarlos, ni en favor de los sugetos que emplearen en su recaudacion.

21. Los arrendatarios sustituirán á la Real Hacienda en todos derechos y acciones á los espresados ramos en cnanto á la percepcion de lo que pertenece á estos; y en tal concepto podrán aquellos promover en los tribunales competen-

tes todas las instancias que creyeren justas en reclamacion de lo que por leyes, prácticas ó costumbres debidamente autorizadas les corresponda.

22. Si á virtud de procedimientos intentados y seguidos por los arrendatarios, resultare la incorporacion ó reintegro á la Real Hacienda de alguna parte de los ramos comprendidos en sus respectivos arriendos, de que se hallare despojada, se considerará embebida en el mismo arrendamiento, sin aumentar por esta razon la cantidad estipulada por él.

23. No disfrutará de esta ventaja cuando la incorporacion ó reintegro resultare de instancia intentada y seguida por la misma Real Hacienda, pues en este caso, no pudiendo considerarse como efecto de las diligencias de los arrendatarios, deberá producir un aumento proporcionado en la cantidad del arriendo.

24. Dentro el término de este cada arrendatario podrá hacer libremente los subarriendos que le conviniere.

25. Las autoridades de Real Hacienda prestarán á los arrendatarios los auxilios que necesiten y pidan para hacer efectiva y espedita la recaudacion, con la misma consideracion que lo hacen con los administradores nombrados por S. M.

Y para que llegue á noticia del público, he mandado fijar este edicto en esta ciudad y pueblos de la Isla, además de su insercion en el Boletín oficial y Diario balear. Palma 23 de diciembre de 1834.—Antonio Laviña.—Por mandado de su Señoría.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Ordenador de este ejército ha recibido del de Cataluña para su publicacion en este distrito, el edicto siguiente:

Debiendo subastarse por el término de tres años la asistencia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito y la suministracion de medicinas, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados para cada uno de ambos

objetos, he señalado para su único remate el día 27 de enero inmediato á las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenacion, y si hubiese proposicion admisible se adjudicará el asiento, de ambos, ó de cada artículo, al mas beneficioso postor previa la correspondiente Real aprobacion.—En la Secretaría de dicha Ordenacion se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo los cuales ha de hacerse este servicio.—Y para que llegue á noticia de los que quieran entender en la contrata he dispuesto se fije este edicto en los parages públicos de esta capital y puntos acostumbrados del distrito, insertándose en el Diario y Boletín oficial, y circulándose á quienes compete. Barcelona 15 de diciembre de 1834.—*Fermin del Villar*.—*Ventura Sanchez*, secretario.

ECONOMIA INDUSTRIAL.

CARTA III.

En nuestras capitales de provincia, y aun en el centro de la capital, vemos un mal gusto en la construccion de las casas; en su distribucion y menage. El arquitecto se contenta con una fachada ostentosa, y el propietario no quiere mas que satisfacer su vanidad, imitando el charlatanismo ruinoso del mercader, que gasta su fortuna, en una rica tienda, en un mostrador de caoba, en cristales de Venecia, en vez de pensar en abastecer á su consumidor.

Una casa de simple piedra ó morrillo, con armadura y vigas de mal pino, me durará sesenta años, y me costará 40.000 rs. Una otra de piedra de sillería, y de madera de encina, me costará 80.000; pero podrá vivir 400 años: economizo con esta 40.000 rs. que si empleo bien en mejoras agrícolas, me darán, por lo menos, 3 por 100, y habré ganado en intereses, á los 60 años, 235.680; y si me rindiesen 5 por 100, 747.120; de modo, que en 60 años mi familia ha venido á ser una gran propietaria: así calculan los ingleses, los holandeses y suizos, que construyen en sus ciudades, casas muy sencillas y económicas, aun para las familias mas opulentas. Las paredes de una casa bien construída estan á plomo: las maderas y vigas á nivel, y toda la ar-

madura bien equilibrada; y si las obras de albañilería y cerrajería trabajan con las de carpintería, y se ayudan y sostienen, las puertas y ventanas se abrirán y cerrarán fácilmente, porque estarán bien suspendidas y sostenidas; y esto es ya parte de su conservacion: en fin, no opongamos fuerza, sino donde hubiere resistencia: en todo lo demas sencillez y economía.

Nuestras habitaciones, especialmente las casas de provincia, son demasiado espaciosas, y poco saludables: sean de una mediana grandeza, y las podremos cerrar bien y calentar en invierno con poco combustible: usaremos del que cueste menos, porque este es el principio de la economía doméstica.

Los gabinetes mas hermosos, no lo son sin limpieza: hasta la riqueza, si fuere sucia, tiene el semblante de la miseria, y aun el del envilecimiento: el aseo sigue á la civilizacion: si yo quiero conocer los progresos de un pueblo: en la perfeccion de un estado social, olvidaré sus palacios, sus pinturas y estatuas, y visitaré sus casas y cabañas humildes y modestas; y si encuentro en ellas orden, economía y aseo, gozaré el mismo placer, que he gozado al ver estas casas en Inglaterra, y las de madera en la Holanda.

¡Qué pintura no pudiéramos hacer de las asquerosas viviendas del pobre labrador en algunas provincias! Los hombres, las mugeres, los niños y los cerdos habitando en un mismo chocil, respirando aquel olor de putrefaccion, mezclado con las exhalaciones de estas sucias pocilgas de hombres y de animales

La limpieza es una atencion de todo instante: conviene siempre tener en orden las cosas de nuestro uso; ponerlas en su lugar, para que ni se manchen, ni se rompan. Para esta limpieza, se necesita aplicar la razon, al sentimiento de nuestro bien estar; un espíritu de orden y de conservacion, y la idea siempre fija de que hay un porvenir, es siempre un manantial de economías; porque da mas duracion á las cosas, y nos empeña en su conservacion. Nada me entristece mas, como ver en la habitacion del hombre, el estado de las degradaciones lentas, ó rápidas. En una casa cuidada, la vista se alegra, y el espíritu se eleva: todo es limpio: los muebles brillan, como si saliesen del taller: es la belleza de la encarnacion para la juventud.

(Se concluirá.)

*Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas
articulos del pais en la plaza de Palma el dia 24.*

		Libras	sueldos	dineros.	
Aceite de oliva cuartan	de	1	6	cc	d 1 8 cc
Idem nuevo	de	1	cc	cc	d cc cc cc
almendra libra	de	cc	8	cc	d cc cc cc
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	1	14	cc	d cc cc cc
aceite id.	de	2	11	cc	d cc cc cc
anisado doble idem	de	2	2	cc	d cc cc cc
espír. de 35 grad. id.	de	3	15	cc	d cc cc cc
Albaflor idem	de	cc	cc	cc	d cc cc cc
Algarobas quintal	de	1	3	cc	d 1 4 cc
Almendras cuartera colmo	de	4	10 ¹ / ₂	cc	d 4 16 cc
Almendron quintal	de	17	cc	cc	d 17 10 cc
Avena barquilla rasa	de	cc	8	cc	d cc 9 cc
Candeal idem	de	cc	18	cc	d 1 1 cc
Cañamo quintal	de	cc	cc	cc	d cc cc cc
Carbon de encina arroba	de	cc	3	8	d cc 3 10
mata idem	de	cc	2	8	d cc 2 10
Cebada barquilla rasa	de	cc	8	cc	d cc 9 cc
Frijoles barquilla colmo	de	cc	16	cc	d cc 17 cc
Garbanzos idem	de	cc	16	cc	d cc 17 cc
Guijas idem	de	cc	10	cc	d cc cc cc
Habas idem	de	cc	12	cc	d 13 cc cc
Habichuelas idem	de	cc	18	cc	d cc cc cc
Higos secos quintal	de	cc	cc	cc	d cc cc cc
Jabon duro idem	de	13	cc	cc	d cc cc cc
flojo idem	de	10	cc	cc	d cc cc cc
Lana idem	de	15	cc	cc	d 17 cc cc
Lino idem	de	cc	cc	cc	d cc cc cc
Maiz cuartera colmo	de	cc	cc	cc	d cc cc cc
Naranjas carga	de	cc	cc	cc	d cc cc cc
Paja quintal	de	cc	5	cc	d cc 8 cc
Queso idem	de	11	cc	cc	d 14 cc cc
Trigo barquilla rasa	de	cc	17	cc	d 1 1 cc
Vino de fábrica cuartin	de	cc	6	cc	d cc 8 cc
para embarque idem	de	cc	10	cc	d cc 17 cc

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.